

artículo 424 establece: «Que la madre que por ocultar su deshonra matare al hijo que no tenga cumplidos tres dias, será castigada con la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo. Los abuelos maternos que por ocultar la deshonra de la madre cometieren este delito, con la de prision mayor. Fuera de estos casos, el que matare á un recien nacido, incurrirá, segun los casos, en las penas del parricidio ó del asesinato.»

Y conforme con estas prescripciones, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha declarado: Que no puede calificarse de infanticidio el delito, cuando de los hechos consignados en la sentencia, sólo se deduce que un perro extrajo de donde estaba enterrado y llevó en la boca el cuerpo mutilado de una niña, y que la procesada, siete dias ántes habia dado á luz una niña, que segun dijo habia enviado á la cuna, pues no se puede decir que fuera esta niña la que llevaba el perro, ni que la madre la matara, ni que concurriesen las condiciones que exige el artículo 424 del Código penal vigente. (Sentencia de 17 de Diciembre de 1870, *Gaceta* de 24 de Enero del año siguiente.)

Y finalmente, el Código moderno, en su art. 423 establece: «Que el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona, será castigado con la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio, si no hubieran concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio ó asesinato, homicidio ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los ar-